

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2015-10316 *Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo, al objeto de acomodar la misma a la modificación introducida por la Ley 3/2014 que afecta a la antigua plaza de Sargento.*

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2015 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

" (...) El Sargento Jefe del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento solicita el 7 de enero de 2015 (nº registro de entrada 45) la integración en el Grupo de Clasificación Profesional B a resultas de la entrada en vigor, el pasado 31 de diciembre de 2014, de la Ley 3/2014, de 17 de diciembre por la que se modifica la Ley 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de Policías Locales, en cuya Disposición Transitoria 5ª, relativa a la integración de los miembros de la Escala Ejecutiva, Categoría de Sargento, posibilita su integración en la Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector, quedando integrado en el Grupo B siempre que se esté en posesión de la titulación que exige el EBEP para el acceso a los cuerpos o Escalas, en este caso, Grupo B.

Aporta, a este respecto, Título de Técnico Especialista tras la superación de los estudios y prácticas correspondientes a la Formación Profesional de Segundo Grado-Rama Administrativa y Comercial, especialidad informática de gestión. El escrito remitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Ordenación Académica de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de fecha 5 marzo de 2015 (nº registro de entrada 1.017) donde hace constar que los estudios realizados por D. Miguel Ángel Bedia Güemes tienen los mismos efectos académicos y profesionales que el Título de Técnico Superior en desarrollo de aplicaciones Multiforma, y son homologables al Título de Técnico Superior exigido en el artículo 76 del EBEP para el acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo B.

Visto que la finalidad de la Ley 3/2014, de 17 de diciembre ha sido la de integrar al colectivo de Sargento en un grupo superior de clasificación y nueva categoría profesional, lo cual redundará en una mejora de sus expectativas profesionales, pero manteniendo idéntica retribución anual total. En ningún caso, esta integración ope legis puede hacerse a costa de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, según la cual las retribuciones de los empleados públicos no experimentarán incremento retributivo alguno respecto de las percibidas a 31 de diciembre de 2014.

Considerando estos fundamentos jurídicos, se concluye que la integración del puesto de trabajo en el Grupo B conlleva indefectiblemente una modificación de retribuciones básicas y complementarias: las primeras a incrementar mientras que el complemento específico experimentará una reducción equivalente al incremento anterior, en cuanto la integración, en ningún caso, puede suponer un incremento del gasto público, ni modificar sus retribuciones anuales totales. Ello hace necesario modificar la Relación de Puestos de Trabajo en cuanto instrumento de ordenación del empleo público entre cuyo contenido se halla la denominación del puesto, el grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala y retribuciones complementarias fijas en cuantía y periódicas en devengo.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 163

Resultando que tras previa reunión de la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo, de fecha 16 de marzo de 2015, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, de fecha 30 de marzo de 2015, adopta el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es:

"(...) Primero.- Aprobar con carácter inicial la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento al objeto de acomodar la misma a la modificación introducida por la Ley 3/2014, de forma que la valoración mediante descomposición de factores, grados y puntos del puesto de trabajo, que afecta a la antigua plaza de Sargento, quedaría con el siguiente detalle:

Denominación: Subinspector.

Plaza: Subinspector.

Grupo: B.

Nivel: 22.

Puntos: 87. Valor punto: 246.45 €.

Complemento específico: 21.440,73 € / anual.

Provisión: Concurso.

PUESTO DE TRABAJO	F/L	Nº	F1 Grupo	F2 Nivel	F3 Especia.	F4 Iniciativa	F5 Gestión	F6 Rel.Prof.	F7 Bienes	F8 Mando	F9 Confid.	F10 Esf.	F11 Pen.Pel.	F12 Jornada	F13 Dedicac.	PTOS. VALORACIÓN
SUBINSPECTOR	L	1	B	22	3/5	3/9	2/6	3/10	2/6	2/7	3/2	1/5	4/6	3/3	4/28	87 PUNTOS

VALORACIÓN ECONÓMICA:

GRUPO	NIVEL DESTINO	TRIENIOS G. ACTUAL	TRIENIOS G. ANTERIOR	BASE (14)	TRIENIOS	CPTO. DESTINO	CPTO. ESPECIFICO	TOTAL RETRIBUCION
B	22	5	2	11.508,24	2.306,42	7.137,76	21.440,73	42.393,15
VARIACIÓN				+ .623,40			-1.601,89	+ 21,51

Segundo.- Exponer al público durante el término de quince (15) días hábiles y dar audiencia singularizada del acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo a efectos de presentación de alegaciones por los interesados, debiéndose proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Edictos de la Corporación.

Tercero.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia la adopción del acuerdo de elevación a definitivo de la presente modificación de la relación de puestos de trabajo municipal para el supuesto de que no se presentaran alegaciones.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución de los presentes acuerdos".

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 163

Notificado el citado acuerdo el 1 de abril de 2015 (nº registro de salida 630), D. Miguel Ángel Bedia Güemes, DNI 13761481-Y, presenta el 16 de abril de 2015 (nº registro de entrada 1.513) escrito de alegaciones que sucintamente expuestas se contraen a las siguientes:

1. Discrepa de que la integración del puesto de trabajo en el grupo B haya de conllevar indefectiblemente una modificación de la valoración del puesto de trabajo a fin de ajustar la reducción que ha de experimentar el complemento específico, en el equivalente al incremento del salario base, en cuanto que no se ha producido alteración de las condiciones del puesto de trabajo. Argumenta que compensar el incremento de retribuciones básicas a cuenta de la correlativa disminución del complemento específico debe producirse por estricta aplicación de la Ley 3/2014, de 17 de diciembre.

2. La integración ahora en el grupo B -Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector-, conlleva, a su juicio, el reconocimiento de un mayor grado en el Factor 13 Especial dedicación, correspondiéndole 40 puntos siendo ésta la que se prevé para su régimen de absoluta dedicación y grupo B correspondiéndole ahora 105,50 puntos y un complemento específico de 26.000,48 €/anuales. A renglón seguido, constata que, de momento, no podrá producirse en tanto subsista la prohibición presupuestaria de incremento de gasto público.

Visto el informe de Secretaria, de fecha 26 de mayo de 2015, que, sucintamente transcrito en relación a las alegaciones presentadas, se contrae a lo siguiente:

" (...) En relación a la primera de las alegaciones, debe decirse que la regla general cuando de una modificación de complemento específico- sea al alza o a la baja- se trata es que precisa de un criterio técnico que la legitime y permita cuantificar que a un determinado puesto de trabajo le corresponde determinado importe anual de esa retribución complementaria. Esto se colige del R.D. 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local modificado por R.D. 158/1996 de 2 de febrero. En suma, cualquier variación del complemento específico precisa de una previa valoración del puesto de trabajo.

Sin embargo, ahora, por aplicación directa de la Ley 3/2014 se impondría una bajada automática de la cuantía anual del complemento específico en aquella cantidad equivalente a la subida que experimentan las retribuciones básicas, en concreto, el salario base. Esta Ley 3/2014 desplazaría en su aplicación al R.D. 861/1986 que establece el procedimiento ordinario de modificación del complemento específico excepcionándose así la regla general.

En este sentido, cabe entender que estaríamos en presencia de un supuesto idéntico al acaecido en 2010 tras la publicación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público en cuyo artículo 18.2 letra b) apartado segundo se aludía: "(...) Una vez aplicada la reducción de las retribuciones básicas en los términos indicados en el punto anterior, sobre el resto de las retribuciones se practicará una reducción de modo que resulte, en términos anuales, una minoración del 5 por ciento del conjunto global de las retribuciones..." Aquí también se impuso por estricta aplicación de esa norma con rango de Ley una bajada automática, entre otras, de las retribuciones complementarias.

Se propone estimar la alegación y dejar sin efecto la valoración del puesto de trabajo realizada por la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo, de 16 de marzo de 2015, de forma que se mantengan los 93.50 puntos en que estaba valorado este puesto de trabajo a efectos de percepción del complemento específico, en los términos abajo expuestos.

No obstante, se añadirá a la ficha de este puesto de trabajo la siguiente nota: Por aplicación directa de la Ley 3/2014, el incremento de retribuciones básicas correspondiente al grupo B-, en relación con el correspondiente al C1, equivale a 1.623,40 € en cómputo anual, lo que se compensará disminuyendo automáticamente el importe anual del complemento específico quedando éste en 21.419,67 € a efectos de percibir idéntica remuneración global que en la situación anterior. De este modo, la integración, en ningún caso, supone un incremento del gasto público ni modifica sus retribuciones anuales totales.

CVE-2015-10316

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 163

En relación a la segunda de las alegaciones relativa a que la integración en el grupo B -Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector-, conlleva, a su juicio, el reconocimiento de un mayor grado en el Factor 13 Especial dedicación, correspondiéndole 40 puntos siendo ésta la que se prevé para su régimen de absoluta dedicación y grupo B correspondiéndole ahora 105,50 puntos y un complemento específico de 26.000,48 €/ anuales. Únicamente decir que un incremento del complemento específico precisa de una previa valoración del puesto de trabajo específica sin que sea aplicable automáticamente.

En cualquier caso, el ascenso automático del grupo C1 al grupo B conlleva per se un incremento retributivo que ya remunera una mayor responsabilidad inherente a la titulación exigible para acceder a una plaza de este grupo sin que quepa valorar una misma cosa doblemente y por conceptos retributivos diferentes. En cualquier caso, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, es taxativa cuando señala que las retribuciones de los empleados públicos no experimentarán incremento retributivo alguno respecto de las percibidas a 31 de diciembre de 2014.

Si no puede coexistir el mantenimiento del actual importe anual del complemento específico de ese puesto de trabajo con el incremento del sueldo base (grupo B) producido ope legis menos aún un incremento del complemento específico tomando como único fundamento el ascenso de grupo de clasificación en la función pública.

A esto debe sumarse que la última valoración de este puesto de trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, de 15 de diciembre de 2008, fue informada desfavorablemente por la Secretaría e Intervención de este Ayuntamiento en base a lo siguiente:

" (...) De todo ello deberá informarse por la Intervención Municipal en la medida que la revisión de la RPT, en concreto, para este puesto de trabajo se fundamenta en que el mismo no se contempló en 2004 y tampoco en posterior adecuación resultante de la promoción interna de su titular, en el 2006, cuando de los datos económicos resultantes del expediente y de los facilitados por la Intervención Municipal las retribuciones complementarias, en cuanto al que el C.E. excede de lo que debiera percibir si como se afirma en la propuesta elevada a esta Secretaría no se ha acometido la modificación de la RPT en este supuesto singular y excepcional a lo que se añade la nueva cantidad asignada en 2006 (se menciona el puesto de Sargento) lo que sumado a los incrementos anuales del 2% seguiría estando por debajo de la percepción actual que viene percibiendo de 18.540 € / anuales equivalente a 1.545.25 € / 12 mensualidades..." Se propone desestimar la alegación..."

Finalizado el debate, a la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara adoptados por once votos a favor y dos abstenciones, siendo trece el número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar la primera de las alegaciones presentada por D. Miguel Ángel Bedia Güemes, DNI 13761481-Y, el 16 de abril de 2015 (nº registro de entrada 1.513) dejando sin efecto la valoración del puesto de trabajo realizada por la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo, de fecha 16 de marzo de 2015, de forma que se mantengan los 93.50 puntos en que estaba valorado este puesto de trabajo a efectos de percepción del complemento específico, con el siguiente detalle:

Denominación: Subinspector-Jefe.

Plaza: Subinspector.

Grupo: B.

Nivel: 22.

Puntos: 93.50. Valor punto: 246.45 €.

Complemento específico: 23.043,07 € / anual.

Provisión: Concurso.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 163

PUESTO DE TRABAJO	F/L	Nº	F 1 Grupo	F 2 Nivel	F 3 Especia.	F 4 Iniciativa	F 5 Gestión	F 6 Rel.Prof.	F 7 Bienes	F 8 Mando	F 9 Confid.	F 10 Esf.	F 11 Pen.Pel.	F 12 Jornada	F 13 Dedicac.	PTOS. VALORACIÓN
SUBINSPECTOR	L	1	B	22	3/5	3/9	3/10	3.5/12	2/6	2/7	3/2	1/5	4/6	3/3	4/28	93.50 PUNTOS

Sin embargo, se añadirá a la ficha del puesto de trabajo Subinspector Jefe de Policía Local la siguiente nota: "Por aplicación directa de la Ley 3/2014, el incremento de retribuciones básicas correspondiente al grupo B-, en relación con el correspondiente al C1, equivale a 1.623,40 € en cómputo anual, lo que se compensará disminuyendo automáticamente el importe anual del complemento específico quedando éste en 21.419,67 € a efectos de percibir idéntica remuneración global que en la situación anterior. De este modo, la integración, en ningún caso, supone un incremento del gasto público ni modifica sus retribuciones anuales totales."

Segundo.- Desestimar la segunda de las alegaciones presentada por D. Miguel Ángel Bedia Güemes en base a la motivación arriba expuesta.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación de la relación puestos de trabajo al objeto de acomodar la misma a la modificación introducida por la Ley 3/2014, que afecta a la antigua plaza de Sargento.

Cuarto.- Publíquese anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria con el régimen de recursos que corresponda.

Quinto.- Notifíquese este acuerdo a D. Miguel Ángel Bedia Güemes con el régimen de recursos que corresponda".

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 163

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 58.2. Ley 4/1999).

Marina de Cudeyo, 12 de agosto de 2015.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

2015/10316

CVE-2015-10316